

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

**N° 290 / 03**

Sucre, 8 de octubre de 2003

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa N° 21/03 sancionó al señor Luis Alejandro Puente, con una multa de Bs. 6.199,88 por la demolición clandestina del muro perimetral de adobe del segundo nivel y parte de la primera planta, de su inmueble sito en calle Loa esq. Arenales N°203, con código catastral D-1, M-42, L-1.

Que, planteado el Recurso de Revocatoria por el afectado, el Ejecutivo Municipal por auto de fecha 24 de marzo de 2003, confirma la Resolución Administrativa N° 21/03.

Que, notificado en fecha 9 de septiembre con el auto que resolvió el Recurso de Revocatoria, el afectado por memorial de 12 de septiembre plantea Recurso Jerárquico alegando que antes de demoler los muros, pidió la concurrencia de la entonces Directora de Patrimonio Histórico Arq. Mireya Lobatón, quien verificando el estado ruinoso de los mismos con el peligro que representaban para la vida de los transeúntes, autorizó la demolición. Esta autorización según dice, fue certificada posteriormente por la citada profesional presentada con el recurso de revocatoria, demostrando que no hubo demolición clandestina, en cuyo mérito no correspondía imponer la sanción que le fue aplicada.

Que, asimismo, expresa que el auto que resolvió la revocatoria habría reconocido la autorización verbal, pero no la escrita por no estar registrada, sin tomar en cuenta que esa formalidad no se cumplió porque no había personal debido al receso de fin de año, aunque más adelante afirma que la falta de registro se atribuyó a la negligencia y la falta de criterio profesional de los mismos.

Que, continua alegando, que el Reglamento de Áreas Históricas en ninguna parte sanciona a los tramites en curso y lo hace más bien cuando no se cumple lo ordenado o cuando no se realiza tramite alguno, por lo que no se habría cometido ninguna de las infracciones a que se refieren los artículos 124 y 125 de ese instrumento, señalando que nunca se realizaron obras sin autorización, sin embargo, fue sancionado conforme a los artículos 126 y 127 sin considerar que presentó solicitud de autorización escrita para demolición el 28 de diciembre de 2002, la que hasta la fecha no fue aprobada.

Que, finalmente, argumenta que se estaría vulnerando su derecho a la libertad de trabajo, comercio e industria y a la propiedad privada, igualmente que de no haber ejecutado la demolición habría sido conminado a hacerlo como emergencia de una demanda de daño temido, que podían plantear sus colindantes en cuyo merito, solicita que en aplicación de la Ley de Municipalidades se acepte su recurso, para que una vez remitido al ente Deliberante se dicte probado el mismo, revocando la Resolución Administrativa N° 21/03.

Que, efectivamente tal como señala el recurrente, la Ex Directora de Patrimonio Histórico Arq. Mireya Lobatón conforme a la certificación de fecha 18 de marzo de 2003 emitida por misma, autorizó la demolición de los muros perimetrales objeto de la sanción aplicada en la inspección que realizó al lugar en fecha 20 de diciembre de 2002, entre otros motivos, porque se trataba de una emergencia en circunstancias en que la Comisión de Patrimonio Histórico ingresó en receso y debían tomarse decisiones en previsión de siniestros y en bien de la imagen urbana del patrimonio histórico.

Que, si bien el Reglamento de las Areas Históricas de Sucre establece un procedimiento para la obtención de autorizaciones de intervención para inmuebles del Centro Histórico en sus artículos 134 y siguientes, que no fue seguido en el caso por la urgencia de salvar el riesgo de desplome de los muros y el receso de fin de año, la autorización verbal existió permitiendo allanar el camino para que se emprenda la demolición.

Que, esa autorización verbal por consiguiente, tiene la suficiente validez y el hecho de que no esté registrada en los libros o archivos de la Dirección, no implica que ella no se haya

otorgado al recurrente, por lo que restar valor a esa autorización implicaría cargar al recurrente, las consecuencias de las circunstancias imperantes en el momento en que fue otorgada y particularmente de la falta de previsión de la Ex Directora de extender sino con todas las formalidades establecidas en la reglamentación vigente, por lo menos una autorización escrita.

Que, por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones correspondería revocar el auto de 24 de marzo de 2003 que confirma la Resolución Administrativa N° 21/03 de 24 de febrero de 2003, que sancionó al señor Luis Alejandro Puente.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Art. 1°** Revocar el auto de 24 de marzo de 2003 dictado por la H. Alcaldesa Municipal y por consiguiente la Resolución Administrativa N° 21/03, liberando al recurrente Luis Alejandro Puente de la multa impuesta por esos instrumentos.

**Art. 2°** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Honorable Alcaldesa Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Profa. Betty Romero Civera  
**PRESIDENTA a.i H. CONCEJO MUNICIPAL**

Sra. Mary Echenique Sánchez  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**